

ITE-CG 44/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ITE-CG 04/2022.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** En Sesión Pública Especial de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ITE-CG 04/2022, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, como Partido Político Local.
- **4.** Mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintidós y recibido el cuatro de mayo del año en curso en Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por la Maestra María Aurora Villeda Temoltzin, en su carácter de Presidenta del de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, por el cual remitió diversa documentación por la que acreditó la integración de los órganos directivos del partido en cuestión, dando cumplimiento a lo requerido en el punto resolutivo CUARTO, de la Resolución ITE-CG 04/2022.
- **5.** Mediante escrito de fecha veintisiete de junio, recibido el veintinueve de junio ambas fechas del año en curso, en Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, registrado con el número de folio, signado por la Maestra María Aurora Villeda Temoltzin, en su carácter de Presidenta del de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, medio por el cual, presentó diversa documentación para dar cumplimiento al punto resolutivo QUINTO, de la Resolución ITE CG 04/2022.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Asimismo, en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 95 párrafo segundo de la Constitución Local, respectivamente, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la propia Constitución y la ley. Para el caso concreto, de conformidad con la Resolución ITE-CG 04/2022, aprobada por este Consejo General, además de los artículos 25 párrafo primero, inciso I) y 52 fracción XIV de la Ley General y Ley Local de Partidos Políticos, que señalan, este Consejo General, deberá declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado de que, mediante Resolución ITE-CG 04/2022, el Consejo General de este Instituto, otorgó el registro a Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, como Partido Político Local y, en el punto quinto de dicha Resolución, requirió lo siguiente:

"(...) **QUINTO.** Una vez que haya conformado sus respectivo órganos directivos, el partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del partido en comento, en términos del considerando V de la presente Resolución.."

Y toda vez que, el partido antes mencionado ha presentado un escrito, manifestando que, con lo anexo al mismo da cumplimiento a lo requerido por este Consejo, lo procedente es

que, mediante la presente Resolución, se analice y declare la procedencia constitucional y legal de la modificación, para que la misma surta efectos, conforme al artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos en el Estado, por parte de este órgano máximo de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

III. Análisis.

a) Documentos presentados.

Mediante el oficio RSPT-PCEE-07/2022, signado por la Mtra. María Aurora Villeda Temoltzin, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, remitió el Acta de la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, celebrada el dieciséis de junio de la presente anualidad, así como la documentación soporte que, de acuerdo con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión ordinaria de la Asamblea Estatal, la cual se detalla a continuación:

- Convocatoria a la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala de fecha seis de junio de dos mil veintidós.
- Cédula de publicación de fecha seis de junio del año en curso, de la Convocatoria a la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.
- Cédula de retiro de fecha quince de junio del año en curso, de la Convocatoria a la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.
- Treinta y cinco escritos para convocar a los integrantes de la Asamblea Estatal del partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, a la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala a celebrarse el quince de junio de dos mil veintidós.
- Acta de la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Redes Sociales Progresistas de fecha quince de junio de dos mil veintidós.
- Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala de fecha quince de junio de dos mil veintidós e identificaciones de los asistentes a la misma.

b) De los requisitos que deben cumplir.

Derivado de lo anterior, el marco jurídico aplicable, como lo son los Estatutos del partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala señala cómo deben llevarse a cabo las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal, siendo de la siguiente forma:

ESTATUTOS REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA

Artículo 16. RSPTLAXCALA está conformado por los siguientes órganos internos:

I. Asamblea Estatal:

Los órganos internos podrán sesionar de manera presencial, a distancia a través de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo a la convocatoria y

reglamento respectivo. Los votos podrán ser electrónicos y por vía remota, se favorecerá el uso de tecnologías para que estos órganos puedan funcionar eficazmente.

Las convocatorias de los órganos internos del partido se publicarán a través de medios de comunicación con los que cuente el partido sea a través de medio escrito o digital bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.

En todos los casos, para que los órganos internos del Partido sesionen de manera válida, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 17. La Asamblea Estatal es el máximo órgano del Partido RSPTLAXCALA en el que recae la representación de la soberanía partidaria, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; son definitivas y obligatorias para todos los Órganos partido entre ellos militantes y simpatizantes. La Asamblea Estatal será convocada y precedida por la Secretaria General y Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente en forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos de notoria urgencia e importancia y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su convocatoria general y orden del día, que puede ser dada a conocer vía telefónica, electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación con los interesados o cualquier persona autorizado por aquellos.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirán con al menos 10 días naturales de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 2 días naturales previos a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de los secretarios de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las sesiones de la Asamblea sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 18. La Asamblea Estatal se compondrá de la siguiente forma:

- I. 18 delegadas y delegados quienes entre otras cosas deberán acreditar de manera idónea tener domicilio asentado dentro de nuestro Estado, pudiendo ser domicilio de cualquier municipio, serán elegidos por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más;
- II. El Presidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva Estatal:
- **III.** Consejeros quienes serán el o los presidentes municipales que tengan tal carácter reconocido al momento de llevarse a cabo la Asamblea sea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se encuentre justificadamente que cumplen con sus obligaciones estatutarias; Todos los anteriores quienes contaran con derecho a voz y voto;
- IV. Los demás integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto;
- V. Observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido entre ellos los militantes y simpatizantes, además de los invitados especiales, así como los ex Presidentes de la Comisión Ejecutiva Estatal y aquellos que en el momento de la Asamblea tengan un cargo de elección popular, como son Diputados Locales, presidentes de comunidad, regidores y Gobernador.

Artículo 20. Las sesiones de la Asamblea Estatal sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que estará integrada por:

I. Una Presidencia, que corresponderá a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;

- II. Una Secretaría, que corresponderá al Titular de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal; y
- III. Tres escrutadores que serán las personas Titulares de: Comisión Estatal de Procesos Internos, Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria y Comisión de Información y Transparencia.

Artículo 21. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

1. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido;

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establecen entre sus requisitos mínimos:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 43.

- 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes
 - a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; (...)

Artículo 48.

- 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:
- b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna (...)

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala

Artículo 32. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

Artículo 37. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: (...)

II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Del estudio.

Es importante referir que, el Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, conformó sus órganos de dirección e informó a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante oficio S/N, signado por la Mtra. María Aurora Villeda Temoltzin, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, el cuatro de mayo del año en curso, indicado en el antecedente 4 de la presente Resolución. Ahora bien, respecto al punto resolutivo quinto, de la Resolución ITE-CG 04/2022, indica:

"QUINTO. Una vez que haya conformado sus respectivo órganos directivos, el partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del partido en comento, en términos del considerando V de la presente Resolución."

Entonces, este Consejo General, debe determinar si la modificación a los Estatutos se llevó a cabo conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, para posteriormente analizar la procedencia de las modificaciones realizadas por el partido y si cumplen con lo requerido por este Consejo General, aplicando como fuente de estudio, el procedimiento estatutario, así como las documentales presentadas por el partido político.

En este orden de ideas, este Consejo General, considera de suma importancia, precisar que, el diverso 21 fracción I, de los Estatutos del Partido Político Local, atribuye a la Asamblea Estatal para emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido.

Una vez señalado lo anterior, lo procedente es el análisis del acta de la segunda Asamblea Ordinaria del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

1) SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA

El día quince de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 17, 18, 20, 21 fracción I y 29 de los Estatutos de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, cumpliendo con los requisitos siguientes:

Artículo de los Estatutos que regula la celebración de asambleas	Cumplimiento de requisito	Motivación
Artículo 16	Sí	RSPTLAXCALA está conformado por el órgano interno: La Asamblea Estatal; La cual sesionó de manera presencial de acuerdo a la convocatoria y reglamento respectivo. Su convocatoria se publicó en los estrados físicos del Instituto Político Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, ubicados en calle Independencia, Número 17 A, Ocotlán, Tlaxcala, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos. Po lo que respecta al último párrafo del artículo en cita, se verifica en la tabla siguiente.

Artículo 17	Sí	La Asamblea Estatal es el máximo órgano del partido RSPTLAXCALA en el que recae la representación de la soberanía partidaria, fue convocada y precedida (sic) por el Secretario General y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal, convocada con más de 10 días naturales de anticipación y fue válida ya que contó con la asistencia 24 de sus integrantes lo que equivale a e más del 50 por ciento más uno de sus integrantes; por lo que sus resoluciones fueron vinculantes por contar con el voto de todas las personas presentes con derecho al mismo, como se desprende de los documentos presentados por el citado partido.	
Artículo 18	Sí	A la asamblea acudieron 24 integrantes, mismos que corresponden a la mayoría de los integrantes de la Asamblea Estatal con derecho a voz y voto, los cuales coinciden con los establecidos en el Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala de fecha quince de junio del año en curso,	
Artículo 20.	Sí	La sesión de la Asamblea ordinaria estuvo coordinada por una Mesa Directiva, integrada por: I. Una Presidencia, que correspondió a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal; II. Una Secretaría, que correspondió al Secretario General de la Comisión Ejecutiva Estatal; y III. Tres escrutadores que fueron la presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el presidente de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria y el presidente de la Comisión de Información y Transparencia.	
21 fracción l	Sí	La Asamblea Estatal, si tiene entre sus atribuciones emitir, reformar, adicionar o derogar los documentos básicos del partido y solo podrá ser ejercida en Asamblea Estatal Ordinaria.	

Integrantes	Función	Total	Asistentes a la Asamblea estatal de fecha quince de junio de dos mil veintidós
Delegadas y delegados	Participa con voz y voto	18	18
Presidenta	Preside la sesión, tiene voz y voto	1	1
Secretario General;	Auxilia a la presidenta en la conducción de los Órganos directivos partidistas, tiene voz y voto	1	1
Consejeros	Participa con voz y voto	4	1

Como ha quedado precisado en el análisis vertido, la Asamblea Ordinaria Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, celebrada el día quince de junio de la presente anualidad se desarrolló en apego a sus Estatutos y, por lo tanto, lo procedente es verificar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante el acuerdo ITE-CG 04/2022, al Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, relativo a la modificación de sus Estatutos, como se presenta a continuación:

Estatutos Redes Sociales Progresistas Tlaxcala

Original

Modificación

Artículo 17. La Asamblea Estatal es el máximo órgano del Partido RSPTLAXCALA en el que recae la representación de la soberanía partidaria, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; son definitivas y obligatorias para todos los Órganos partido entre ellos militantes y simpatizantes. La Asamblea Estatal será convocada y precedida por la Secretaria General y Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente en forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos de notoria urgencia e importancia y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su convocatoria general y orden del día, que puede ser dada a conocer vía telefónica, electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación con interesados o cualquier persona autorizado por aquellos.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirán con al menos 10 días naturales de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 2 días naturales previos a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de los secretarios de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las sesiones de la Asamblea sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito.

Artículo 17. La Asamblea Estatal es el máximo órgano del Partido RSPTLAXCALA en el que recae la representación de la soberanía partidaria. **TENDRÁ** FACULTADES **DELIBERATIVAS** Υ resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; son definitivas y obligatorias para todos los Órganos DEL partido entre ellos militantes y simpatizantes. La Asamblea Estatal será convocada y precedida por la Secretaria General y Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente en forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos de notoria urgencia e importancia y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su convocatoria general y orden del día, que puede ser dada a conocer vía telefónica, electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación con los interesados o cualquier persona autorizado por aquellos.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirán con al menos 10 días naturales de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 2 días naturales previos a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de los secretarios de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las sesiones de la Asamblea sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el **Artículo 18.** La Asamblea Estatal se compondrá de la siguiente forma:

- I. 18 delegadas y delegados quienes entre otras cosas deberán acreditar de manera idónea tener domicilio asentado dentro de nuestro Estado, pudiendo ser domicilio de cualquier municipio, serán elegidos por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más;
- II. El Presidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Consejeros quienes serán el o los presidentes municipales que tengan tal carácter reconocido al momento de llevarse a cabo la Asamblea sea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se encuentre justificadamente que cumplen con sus obligaciones estatutarias;

Todos los anteriores quienes contaran con derecho a voz y voto;

- IV. Los demás integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto;
- V. Observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido entre ellos los militantes y simpatizantes, además de los invitados especiales, así como los ex Presidentes de la Comisión Ejecutiva Estatal y aquellos que en el momento de la Asamblea tengan un cargo de elección popular, como son Diputados Locales, presidentes de comunidad, regidores y Gobernador.

Las 18 personas delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Estatal correspondiente, con base en la Convocatoria General que la Comisión Estatal de Procesos Internos. autorización de la Comisión Ejecutiva Estatal, emita para tales efectos. La elección realizará se través de planillas conformadas por un propietario y un suplente encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito.

- **Artículo 18.** La Asamblea Estatal se compondrá de la siguiente forma:
- 60 delegadas y delegados quienes entre otras cosas deberán acreditar de manera idónea tener domicilio asentado EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN NUESTRA **ENTIDAD** FEDERATIVA **PUDIENDO ACREDITAR** DICHA VECINDAD MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA, SEA QUE LO ACREDITE DE MANERA PLENA INDICIARIA, serán elegidos por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más;
- II. El Presidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Consejeros quienes serán el o los presidentes municipales que tengan tal carácter reconocido al momento de llevarse a cabo la Asamblea sea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se encuentre justificadamente que cumplen con sus obligaciones estatutarias;

Todos los anteriores quienes contaran con derecho a voz y voto;

- IV. Los demás integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto;
- V. Observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido entre ellos los militantes y simpatizantes, además de los invitados especiales, así como los ex Presidentes de la Comisión Ejecutiva Estatal y aquellos que en el momento de la Asamblea tengan un cargo de elección popular, como son Diputados Locales, presidentes de comunidad, regidores y Gobernador.

del mismo género, de acuerdo con el número de Distritos Electorales Locales (15) y federales (3) que corresponden a nuestra entidad. El registro de planillas se realizará ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, tal y como lo dispondrá la convocatoria respetiva.

En el caso de nuestra entidad federativa cuyo número de distritos electorales tanto locales como federales es par, las planillas iniciarán con una fórmula de cualquier género pero alternada hasta cubrir el número de fórmulas correspondientes.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva, siempre y cuando se encuentre justificadamente que cumplen con sus obligaciones estatutarias

Artículo 22. La Comisión Política Estatal es el órgano de deliberación política en el que se encuentra representado el Órgano Estatal del Partido. Se integra por la Comisión Ejecutiva Estatal, los 18 delegadas y delegados y los Comisionados Estatales.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será quien ocupe la Presidencia de la Comisión Política Estatal.

La Comisión Política Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la Comisión

Las 60 personas delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Estatal correspondiente, con base en la Convocatoria General que la Comisión Estatal de Procesos Internos. autorización de la Comisión Ejecutiva Estatal, emita para tales efectos. La elección se realizará a través de planillas conformadas por un propietario y un suplente del mismo género, de acuerdo con el número de MUNICIPIOS QUE CONFORMAN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. El registro de planillas se realizará ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, tal y como lo dispondrá la convocatoria respetiva.

En el caso de nuestra entidad federativa cuyo número de distritos electorales tanto locales como federales es par, las planillas iniciarán con una fórmula de cualquier género pero alternada hasta cubrir el número de fórmulas correspondientes.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad. tiempos formalidades ٧ establecidas en la convocatoria respectiva, siempre encuentre cuando se ٧ justificadamente que cumplen con sus obligaciones estatutarias

Artículo 22. La Comisión Política Estatal es el órgano de deliberación política en el que se encuentra representado el Órgano Estatal del Partido. Se integra por la Comisión Ejecutiva Estatal, LAS 60 delegadas y delegados y los Comisionados Estatales.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será quien ocupe la Presidencia de la Comisión Política Estatal.

La Comisión Política Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime Política Estatal deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días naturales de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de los delegados.

La convocatoria será publicada en la página de internet del partido y se enviará al correo electrónico proporcionado por sus integrantes pudiendo ser notificado por vía telefónica o por medios digitales; así mismo, deberá establecer el orden del día, lugar y hora de la sesión. Pudiendo desarrollarse de manera presencial o vía remota y/o a distancia, para lo cual se darán las condiciones para ello.

Artículo 52. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Intrapartidaria del Partido. Dicha Comisión será independiente, autónoma, imparcial y objetiva en la toma de decisiones, y se guiará por los siguientes fundamentos:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a nivel estatal;
- El Código de Ética y Justicia III. Partidaria establecerá las disposiciones aplicables a los medios de impugnación, los cuales se integran por: el procedimiento de queja, que podrá ser promovido por los afiliados, o iniciado de oficio, y procederá en contra de cualquier militante o precandidato por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido; el recurso de reclamación, que podrá ser interpuesto por aquellos militantes o precandidatos que se consideren afectados por algún acto o resolución de los órganos de dirección del partido; así como el recurso inconformidad, en contra de los resultados v de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, el cual

conveniente. La Presidencia de la Comisión Política Estatal deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días naturales de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de los delegados.

La convocatoria será publicada en la página de internet del partido y se enviará al correo electrónico proporcionado por sus integrantes pudiendo ser notificado por vía telefónica o por medios digitales; así mismo, deberá establecer el orden del día, lugar y hora de la sesión. Pudiendo desarrollarse de manera presencial o vía remota y/o a distancia, para lo cual se darán las condiciones para ello.

Artículo 52. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Intrapartidaria del Partido. LOS PROCEDIMIENTOS QUE DESAHOGUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ÉTICA SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO. SERÁ SUPLETORIA EN SU PROCEDIMIENTO, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES. Y ESTÁN **SIGUIENTES** SUPEDITADOS Α LAS **REGLAS PROCESALES:**

- I. Tendrá una única instancia de resolución a nivel estatal;
- II. El Código de Justicia y Ética Partidaria establecerá las disposiciones aplicables a los medios de impugnación, LOS CUALES ENTRE OTRAS COSAS PREVERÁN LO RELATIVO A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:
- a.- El procedimiento de queja, podrá ser promovido por los afiliados, o iniciado de

únicamente podrá interponerse por los precandidatos debidamente registrados;

- III. La sustanciación del procedimiento y los recursos será eficaz, expedita y formal; respetando en todo momento la garantía de audiencia, así como el principio de contradicción entre las partes;
- IV. Sus integrantes no podrán formar parte del resto de los órganos del partido, para garantizar su imparcialidad; y
- V. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y no podrán exceder un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del momento en que se haya desahogado la última actuación o diligencia dentro del expediente respectivo.
- oficio y procederá en contra de cualquier militante, precandidato O CANDIDATOS por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido;
- b.- El recurso de reclamación, que podrá ser interpuesto por aquellos militantes, precandidatos O CANDIDATOS que se consideren afectados por algún acto o resolución de los órganos de dirección del partido;
- c.- Así como el recurso de inconformidad, en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, el cual únicamente podrá interponerse por los precandidatos debidamente registrados;
- III. TODO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTID DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE HUBIESE NOTIFICADO, PUBLICADO O CONOCIDO EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, PREVALECIENDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE UN MEDIO IDÓNEO QUE ACREDITE TAL CIRCUNSTANCIA:
- IV. PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE DEBERÁN RESPETAR LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
- A.- EN PROCESOS ELECTORALES: LA COMISIÓN CONTARA CON UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN. HECHO LO ANTERIOR Y UNA VEZ DE TENER DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE SE PROCEDERÁ A EMITIR Y NOTIFICAR POR LOS MEDIOS PREVISTOS POR LA LEY LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE
- B.- EN CUALQUIER OTRO TIEMPO QUE NO SEA DURANTE PROCESO

ELECTORAL: LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA DEBERÁ SUSTANCIAR DENTRO DE LOS TREINTA HÁBILES **SIGUIENTES** DÍAS INTERPOSICIÓN. **PUDIENDO** DUPLICARSE DICHO TERMINO CUANDO LA MISMA COMISIÓN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA Y A EFECTO DE Y LO MEJOR PROVEER **ESTIME** PERTINENTE, CUYO ÚNICO FIN LO SEA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PARTES AFECTAS AL PROCEDIMIENTO

- La sustanciación del procedimiento y los recursos será eficaz, expedita y formal; respetando en todo momento la garantía de como el audiencia. así principio contradicción entre las partes LA PARA LIBERTAD PROBATORIA DEMOSTRAR O DESVIRTUAR EL HECHO:
- VI. Sus integrantes no podrán formar parte del resto de los órganos del partido, para garantizar su imparcialidad Y OBJETIVIDAD EN SU ACTUAR; y

Las resoluciones, se deberán sujetar a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político - electorales de la militancia, Y SU EMISIÓN no podrá exceder un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del momento en que se haya desahogado la última actuación o diligencia dentro del expediente respectivo.

En congruencia con lo anterior, y derivado del cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, las modificaciones realizadas a sus Estatutos, se debe decir que, cumplen con lo establecido en los diversos 43, numeral 1, inciso a) y 48, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 32 fracción I y 37 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

V. Sentido de la resolución.

Como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Resolución, la celebración de la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala,

celebrada el día quince de junio de la presente anualidad, cumplió con los requisitos y procedimientos para su celebración, conforme los Estatutos del partido en mención.

Asimismo, de lo que se desprende del texto adicionado a los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, esta autoridad administrativa electoral considera que el partido en mención cumple con lo establecido en los artículos 43, numeral 1, inciso a) y 48, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 32 fracción I y 37 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que además, no contravienen el marco constitucional ni legal aplicable a los Partidos Políticos Locales.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51, fracción XIV, en la ley local de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 51 XIV (...) Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, o el del Instituto Nacional si es el caso, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;" (...)"

Por lo anterior, lo procedente para este Consejo es, dictar la resolución correspondiente, misma que de acuerdo al artículo citado en el párrafo inmediato anterior, se debe realizar en un plazo que no exceda de treinta días naturales, plazo que fenece el veintinueve de julio de la presente anualidad, por lo que además se deduce, que se dicta la presente en tiempo y forma.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, que tiene este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 inciso d) y último párrafo de la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en los artículos 17 numeral 3, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, en cumplimiento a la Resolución ITE-CG 04/2022.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución al Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre la modificación a los Estatutos del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala en el libro de registro respectivo.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos señalados en el apartado V de la presente Resolución.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones